



Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular
CR/303

22 de mayo de 2009

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Servicio de aficionados por satélite

Referencias: Carta Circular CR/269 de la BR de 27 de marzo de 2007
Carta Circular CR/284 de la BR de 16 de mayo de 2008

Al Director General

Muy señor mío:

1 La Oficina de Radiocomunicaciones está observando un creciente interés en el desarrollo y explotación de redes de satélites por el servicio de aficionados por satélite. Al mismo tiempo, parece que las administraciones necesitan alguna aclaración adicional referente a la aplicación del procedimiento de inscripción de las redes del servicio de aficionados por satélite. En este contexto, la Oficina desea llamar su atención sobre las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de la UIT con respecto al establecimiento y explotación de tales redes.

2 Atribuciones de bandas de frecuencias

2.1 El Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones presenta un cierto número de bandas de frecuencias atribuidas a estaciones del servicio de aficionados por satélite con categoría de servicio primario o secundario (véanse los números **5.23-5.43A** del Reglamento de Radiocomunicaciones) y otras bandas de frecuencias con una categoría específica indicada en una nota del Cuadro (por ejemplo, el número **5.282**¹). Las administraciones deben garantizar que la elección de bandas de frecuencias para las redes del

¹ **5.282** El servicio de aficionados por satélite podrá explotarse en las bandas 435-438 MHz, 1 260-1 270 MHz, 2 400-2 450 MHz, 3 400-3 410 MHz (en las Regiones 2 y 3 solamente), y 5 650-5 670 MHz, siempre que no cause interferencia perjudicial a otros servicios explotados de conformidad con el Cuadro (véase el número **5.43**). Las administraciones que autoricen tal utilización se asegurarán de que toda interferencia perjudicial causada por emisiones de una estación del servicio de aficionados por satélite sea inmediatamente eliminada, en cumplimiento de lo dispuesto en el número **25.11**.

servicio de aficionados por satélite se realiza de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones.

En el Manual del UIT-R sobre Servicio de aficionados y de aficionados por satélite (edición 2007) figura más información sobre atribuciones de bandas de frecuencias al servicio de aficionados por satélite (<http://www.itu.int/publ/R-HDB-52/en>). También está disponible para consulta en <http://www.itu.int/ITU-R/space/support/ARS/> un extracto del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones donde aparecen todas las bandas de frecuencias disponibles para el servicio de aficionados por satélite incluyendo las notas correspondientes.

3 Procedimiento de inscripción

3.1 Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones con respecto a sus propios sistemas de satélites en el servicio de aficionados por satélite y con respecto a las asignaciones de frecuencia de otras administraciones se derivan de la inscripción de sus asignaciones en el Registro Internacional de Frecuencias. Estos derechos están condicionados por las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones descritas a continuación.

3.2 El número **9.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones estipula que antes de iniciar cualquier acción con arreglo al Artículo 11 (Notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia) con respecto a las asignaciones de frecuencia a una red o sistema de satélites, la administración interesada enviará a la Oficina una descripción general de la red o sistema para su publicación anticipada (API) en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC), con una antelación no superior a siete años y preferiblemente no inferior a dos a la fecha prevista de puesta en servicio de la red o del sistema. Las características que deben proporcionarse a estos efectos figuran en el Apéndice **4** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.3 Los sistemas de satélites del servicio de aficionados por satélite se tratan normalmente de sistemas de satélites no geoestacionarios que no están sujetos a ninguna forma de coordinación obligatoria. Para tales sistemas son aplicables las disposiciones del Artículo 9, Subsección **IA** (Publicación anticipada de información relativa a las redes o sistemas de satélites que no están sujetos a coordinación con arreglo al procedimiento de la Sección **II**).

3.4 Se recuerda también a las administraciones el número **9.3** del Artículo 9, relativo a comentarios realizados por las administraciones sobre información para publicación anticipada (API/A) para una red o sistema de satélites que no sea objeto del procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección **II** del Artículo 9, y el número **9.5** relativo a la tramitación por parte de la Oficina de tales comentarios (publicación de la Sección Especial API/B). En la Carta Circular CR/269 de 27 de marzo de 2007 aparece información adicional sobre la presentación electrónica de comentarios realizada con arreglo al número **9.3**.

3.5 Los sistemas de satélites del servicio de aficionados por satélite, al igual que el resto de servicios, están sujetos a los procedimientos de notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia (Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

3.6 Al notificar una asignación de frecuencia, la administración correspondiente debe proporcionar las características pertinentes indicadas en el Apéndice **4** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Estas características pueden presentarse a la Oficina con una antelación no superior a los seis meses después de la fecha de publicación de la información para publicación anticipada (API/A) y con una antelación no superior a tres años antes de la puesta en servicio prevista de las asignaciones.

3.7 Se solicita a las administraciones que utilicen la última versión del software de captura y validación de datos de la BR al presentar las notificaciones del Apéndice 4 a la Oficina con arreglo a los Artículos 9 y 11 y también que observen las Reglas de Procedimiento sobre admisibilidad antes de presentar las notificaciones electrónicas del Apéndice 4 a la Oficina para publicación anticipada o a efectos de notificación. En la Carta Circular CR/284 de la BR de 16 de mayo de 2008 figura más información al respecto.

3.8 El Acuerdo 482 del Consejo sobre aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de las notificaciones de redes de satélites exonera de cualquier tasa a la publicación de Secciones Especiales para el servicio de aficionados por satélite.

3.9 Las administraciones y los operadores del servicio de aficionados por satélite pueden encontrar información de referencia sobre sus redes de satélites en la Lista de Redes Espaciales de la Oficina (SNL) disponible en la siguiente dirección: <http://www.itu.int/ITU-R/space/snl/>. También se recuerda a las administraciones que la Oficina mantiene una dirección web de apoyo actualizada (con asistentes, información útil y preguntas más frecuentes) diseñada para ayudar a las administraciones y a los operadores del servicio de aficionados por satélite con la captura de datos y la validación correcta de sus notificaciones, en <http://www.itu.int/ITU-R/space/support/ARS/>.

4 La Oficina invita igualmente a las administraciones a consultar las Secciones I y II del Artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre el servicio de aficionados y el servicio de aficionados por satélite y, en particular, la referencia al número 22.1 que indica que «las estaciones espaciales deberán estar dotadas de dispositivos que aseguren la cesación inmediata, por telemando, de sus emisiones radioeléctricas siempre que sea necesario en virtud de las disposiciones del presente Reglamento».

5 La Oficina permanece a disposición de su administración para cualquier aclaración que necesite relativa a los temas de esta Carta Circular. La persona de contacto en la Oficina de Radiocomunicaciones es el Sr. Attila Matas, cuyo teléfono es +41 22 730 6105 y cuya dirección de correo-e es brmail@itu.int.

Atentamente.

Valery Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones